



## ***Resolución Consejo de Apelación de Sanciones***

**RCONAS N° 00086-2024-PRODUCE/CONAS-CP**

**LIMA, 28 de mayo de 2024**

**EXPEDIENTE N.°** : PAS-00000284-2021.  
**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 146-2024-PRODUCE/DS-PA.  
**ADMINISTRADO (s)** : INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador.  
**INFRACCIÓN (es)** : - Numeral 66 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.  
Multa: 2.064 Unidades Impositivas Tributarias.

**SUMILLA** : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral de sanción. En consecuencia, se **CONFIRMA** la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** con RUC n.° 20504968996, (en adelante **LIGURIA S.A.C.**), mediante escrito con el Registro n.° 00010719-2024 de fecha 15.02.2024, contra la Resolución Directoral n.° 146-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Producto de la fiscalización realizada mediante el Acta de Fiscalización n.° 02-AFI-000083 se constató que la cámara isotérmica de placa A4U-917, fue abastecida por la E/P MARIA PIA con matrícula PL-38951-CM con el recurso hidrobiológico caballa. Se determinó en el muestreo biométrico que el 53.48% correspondían a ejemplares juveniles. De esta manera, se decomisó 2.755 t. del recurso hidrobiológico Caballa, y se entregó a **LIGURIA S.A.C.** levantándose el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos n.° 0218-327 000016 de fecha 01.04.2020, quedando obligada a realizar el pago del valor comercial.



- 1.2. Con la Resolución Directoral n.º 146-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024<sup>1</sup>, mediante el artículo 3, se resolvió sancionar a **LIGURIAS.A.C.** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 66<sup>2</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.º 012-2001-PE RLGP (en adelante, RLGP); imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. La empresa **LIGURIA S.A.C.** mediante escrito con registro n.º 00010719-2024 de fecha 15.02.2024, interpuso recurso administrativo contra la precitada resolución sancionadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **LIGURIA S.A.C.:**

### 3.1. **Sobre la infracción al numeral 1 del artículo 134 del RLGP.**

***LIGURIAS.A.C.** alega que en el año 2020 el Ministerio de la Producción, no contaba con la determinación de factores de los recursos hidrobiológicos, resultando imposible que su empresa pueda determinar el cálculo del valor comercial del recurso recibido, por tal motivo no se puede atribuir la comisión de la infracción al 01.04.2020. Agrega finalmente que al ser un error inducido por la administración al administrado, se configura el literal e) del artículo 257 del TUO de la LPAG.*

En primer lugar, cabe señalar que de la revisión del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos n.º 0218-327 000016 de fecha 01.04.2020, se advierte claramente que **LIGURIAS.A.C.** se encontraba obligada<sup>3</sup> a realizar

<sup>1</sup> Notificada el 25.01.2024, mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00000376-2024-PRODUCE/DS-PA.

<sup>2</sup> Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

66) Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.

<sup>3</sup> El artículo 48° del REFSAPA establece el procedimiento para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, y en los numerales 48.3 y 48.5 de dicho artículo se señala que, cuando no sea posible efectuar la donación del recurso o producto hidrobiológico con destino al consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo para su procesamiento, respetando el destino del recurso. El titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano directo deposita a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso o producto entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la descarga o entrega del recurso o producto, y que el valor del recurso o producto se obtiene de la multiplicación del volumen del recurso o producto comprometido por "el factor del mismo", vigente a la fecha de entrega.



el pago del valor comercial del decomiso de las 2.755 t. del recurso hidrobiológico Caballa recibidas.

Por su parte, se verifica que con la Resolución Ministerial N° 000052-2021-PRODUCE de fecha **23.02.2021**, se dispone que la determinación de factores de los recursos o productos hidrobiológicos decomisados destinados al consumo humano directo e indirecto aplicables a los procedimientos de decomiso, conforme se hace referencia en los artículos 48° y 49° del REFSPA, es efectuada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción. Asimismo, se dispone la publicación de los factores<sup>4</sup> en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción e implementación de los aplicativos para el cálculo<sup>5</sup> y publicación.

En ese orden de ideas, corresponde indicar que la administración mediante la Carta n.º 440-2023-PRODUCE/DSF-PA de fecha **06.06.2023** requirió a LIGURIA S.A.C., acredite el pago por el decomiso entregado, otorgándole el plazo de 05 (cinco) días hábiles a efecto de acreditar el depósito por el valor total del decomiso recibido. No obstante, no cumplió<sup>6</sup> con lo requerido, manteniendo aún a la fecha, la obligación de cumplir con el pago del valor del decomiso entregado el **01.04.2020**.

Por tal motivo, al subsistir su obligación de pago, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra **LIGURIA S.A.C.** mediante la Notificación de Imputación de Cargos n.ºs 2560-2023 y 2561-2023-PRODUCE/DSF-PA<sup>7</sup> recibidas con fecha **24.10.2023**. Y como consecuencia de lo anterior se impuso la sanción administrativa apelada.

Además de lo mencionado, resulta pertinente indicar que **LIGURIA S.A.C.** es una empresa que se dedica a la actividad pesquera y, por ende, conoce tanto la legislación pesquera, las obligaciones que ella impone y las consecuencias de su inobservancia. Por lo tanto, lo alegado por ella en este extremo carece de sustento y no la libera de responsabilidad administrativa.

En tal sentido, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, **LIGURIA S.A.C.** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 66 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 228-2015-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 022-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.05.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

<sup>4</sup> En: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/general/factores>.

<sup>5</sup> En: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/general/calculoDecomisoChd>.

<sup>6</sup> Conforme se advierte del correo electrónico de fecha 20.11.2023 de la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA.

<sup>7</sup> Cabe mencionar que la carta n.º 440-2023-PRODUCE/DSF-PA fue notificada, junto con otros medios probatorios, en la imputación de cargos.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** contra la Resolución Directoral n.º 146-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.01.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2. - DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3. - DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería Consejo de

Apelación de Sanciones

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

